



Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres
"JUNTOS"

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 011 -2020-MIDIS/PNADP-DE

Lima, 13 ENE. 2020

VISTOS:

El Informe N° 000014-2020-MIDIS/PNADP-URH de fecha 13 de enero de 2020, de la Unidad de Recursos Humanos, y el Informe N° 000016-2020-MIDIS/PNADP-UAJ de fecha 13 de enero de 2020 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza, priorizando progresivamente su intervención en los hogares rurales a nivel nacional. El Programa facilita a los hogares, con su participación y compromiso voluntario, el acceso a los servicios de salud, nutrición y educación, orientados a mejorar la salud y nutrición preventiva materno- infantil y la escolaridad sin deserción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional, que determina la estructura orgánica, describe sus funciones generales, las funciones específicas de las unidades que la integran, así como, la descripción de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo del Programa;

Que, en virtud de las normas antes señaladas, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa JUNTOS, y dentro de sus funciones se encuentra la de emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 16 de agosto de 2017, se suscribe el Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Programa Nacional de Entrega de la Pension No Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en situación de Pobreza - "CONTIGO" y el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", cuyo objeto fue establecer relaciones de colaboración a fin de cumplir los objetivos propios de cada institución, mediante el apoyo y colaboración con la organización y estructura funcional del Programa JUNTOS al Programa CONTIGO para el cumplimiento de sus fines y atención de sus usuarios, y este a su vez proporcionando información al Programa JUNTOS sobre el listado de personas con discapacidad; estableciendo como plazo de vigencia hasta la aprobación de los Manuales de Operación de ambos Programas;

Que, con Resolución Ministerial N° 012-2020-MIDIS de fecha 08 de enero del 2020, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza - CONTIGO;



Que, el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01, aprueba entre otros, el Clasificador Institucional para el Año Fiscal 2020, en cuyo Anexo 3 se contempla a la Unidad Ejecutora 010: CONTIGO del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 001-2020-MIDIS se autoriza la modificación presupuestaria en el Nivel Funcional Programático en el Presupuesto Institucional del Pliego 040: Midis para el año fiscal 2020, transfiriendo recursos de la Unidad Ejecutora 009: Progres a la Unidad Ejecutora 010: CONTIGO;

Que, con Oficio N° 4772-2019-MIDIS/PNPDS-DE de fecha 06 de diciembre del 2019, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Entrega de la Pensión No Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO, solicita la contratación por reemplazo de un (01) Especialista en Planeamiento y Presupuesto bajo la modalidad CAS; razón por la cual, mediante Convocatoria CAS N° 409-2019-MIDIS-PNADP se efectúa la convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de un (01) Especialista en Planeamiento y Presupuesto para el citado Programa, indicando que su requerimiento de contratación era hasta el 31 de diciembre de 2019;

Que, mediante Oficio N° 000024-2020-MIDIS/PNADP-DE de fecha 09 de enero del 2020, se transfiere el expediente del Proceso CAS N° 409-2019-MIDIS-PNADP al Programa Nacional de Entrega de la Pensión No Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO, debido a que a la fecha ya cuenta con Manual de Operaciones y con presupuesto de acuerdo con Resolución Ministerial N° 001-2020-MIDIS;

Que, con Oficio N° 000009-2020-MIDIS/PNPDS-DE de fecha 10 de enero del 2020, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Entrega de la Pensión No Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO devuelve el expediente del Proceso CAS N° 409-2019-MIDIS-PNADP en mérito al Informe N°000003-2020-MIDIS/PNPDS emitido por el Asesor Jurídico de dicho Programa;

Que mediante Informe N° 000014-2020-MIDIS/PNADP-URH de fecha 13 de enero de 2020, la Unidad de Recursos Humanos concluye que no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender la contratación de un especialista en Planeamiento y Presupuesto para el Programa CONTIGO encontrándose ante una causal de nulidad al no concurrir los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento; en consecuencia recomienda declarar la nulidad de oficio de la convocatoria CAS N° 409-2019-MIDIS-PNADP;

Que, la Ley Marco del Empleo Público Ley N° 28175 señala en su artículo 5 que *“El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades”* y en su artículo 7 establece los requisitos para postular al empleo público, siendo uno ellos el de *reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante;*

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatoria establece que para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye entre otras la etapa preparatoria y la convocatoria, estableciendo que la primera comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante; y la segunda consiste en incluir el cronograma y etapas del procedimiento de contratación, los mecanismos de evaluación, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contrato;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, establecen reglas para el ingreso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios en igualdad de oportunidades, garantizando el cumplimiento de los principios de mérito y capacidad. La primera regla prescribe que el acceso a dicho régimen se realiza obligatoriamente mediante concurso público; en tanto que el segundo prevé un procedimiento que incluye diversas etapas para el efecto: preparatoria, convocatoria, selección y, finalmente, de firma y suscripción del contrato;



Que, el artículo 4 del precitado Decreto Legislativo establece que, son requisitos para la celebración del contrato administrativo de servicios; el requerimiento realizado por la dependencia usuaria, la existencia de disponibilidad presupuestaria, determinada por la Oficina de Presupuesto de la entidad o quien haga sus veces, no contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.”;

Que, el numeral 202.1 del artículo 202° de la Ley N° 27444 y modificatorias establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° del mismo cuerpo legal puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público;

Que, conforme al artículo 10° de la Ley N° 27444, la nulidad de un acto jurídico está vinculado directamente con una omisión o contravención a normas de orden público, sean formales o de fondo que generan un vicio transcendente que hacen imposible conservar dicho acto;

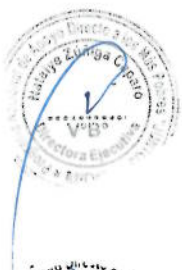
Que, atendiendo a lo señalado, el inciso 2 del artículo antes señalado prescribe: *“El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.”*; en ese sentido, a la fecha la convocatoria CAS en análisis no cuenta con la disponibilidad presupuestaria determinada por la Oficina de Presupuesto de la entidad, esto en virtud a que mediante Resolución Ministerial N° 001-2020-MIDIS se autoriza la modificación presupuestal del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusion Social para el año fiscal, entre la que se encuentra la U.E:10, y que con Resolución Ministerial N° 012-2020-MIDIS se aprueba la estructura funcional del Programa CONTIGO, lo cual es causal que autoriza la declaración de la nulidad del acto contenido en el proceso de convocatoria CAS N° 409-2019-MIDIS-PNADP, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la referida Ley;

Que, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente entre otros, en el principio de legalidad, que prescribe: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho Administrativo;

Que, en materia de gestión de personal en la Administración Pública, el ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con plaza presupuestada. La cobertura de plazas, bajo cualquier forma o modalidad contractual laboral, prevista en el PAP, se autoriza previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces que garantice la existencia de los fondos públicos en el Grupo Genérico de Gasto vinculado al concepto de personal y obligaciones sociales, para el período que dure el contrato y la relación laboral;

Que, toda entidad pública está prohibida de incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente; asimismo, todo acto administrativo, acto de administración o resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios;

Que, en virtud de ello, y con la creación de la Unidad Ejecutora N°10 CONTIGO y la aprobación de su Manual de Operaciones, se ha perdido competencia para contratar a personal del Programa CONTIGO, siendo este un elemento esencial del acto administrativo; además que no cuenta con el presupuesto correspondiente al haberse transferido la partida presupuestal a la Unidad Ejecutora N° 10 “CONTIGO”; por lo tanto, resulta de imposible ejecución continuar con la suscripción del contrato, que de efectivizarse contravendría la ley y lo establecido por la Tercera



Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" debido a que en la Administración Pública, en materia de gestión de personal, el ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada y que las acciones que contravienen el presente numeral, son nulas de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad que autorizó tales actos, así como de su Titular;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y por el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 092-2019-MIDIS, y estando a lo establecido por el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" aprobado por Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR DE OFICIO, la Nulidad del Proceso CAS N° 409-2019-MIDIS/PNADP, cuyo objeto fue la contratación de un (01) Especialista en Planeamiento y Presupuesto para el Programa CONTIGO debido a que no cuenta con la disponibilidad presupuestaria. En consecuencia déjese sin efecto el Acta de Resultado de Evaluación Curricular, y los actos posteriores hasta la publicación del Acta de Resultado Final.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, remita los actuados del presente expediente y los antecedentes del Proceso CAS N° 409-2019-MIDIS/PNADP, al Secretario Técnico del Órgano Instructor para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa JUNTOS, a fin de que proceda a evaluar la responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, notifique la presente resolución al Señor Benito Abel Limaylla Antonio.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.




NATALYE ZÚÑIGA CAPARÓ
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres "JUNTOS"